

"2025, Año del Turismo sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"



ANGÉLICA PEÑALOZA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIP. ANGÉLICA PEÑALOZA
Oficio No.: XXV-AP-071-2025

Mexicali, Baja California; 10 de febrero de 2025
ASUNTO: Remisión de Iniciativa

Dip. Evelyn Sánchez Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva
de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



PRESENTE.-

Por este conducto, le envío un caluroso saludo, y a su vez con fundamento en el artículo 110 fracción II, 112, 115 fracción I y 117 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, le remito Iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 201 del Código Penal para el Estado de Baja California, a fin de establecer claridad sobre la punibilidad dependiendo el valor de lo robado, presentada por la suscrita, lo anterior para su debida integración en el Orden del Día para la sesión ordinaria, de fecha 13 de febrero de 2025.

Sin más por el momento le agradezco la atención que brinde a la presente.

ATENTAMENTE

Dip. Norma Angélica Peñaloza Escobedo
Integrante de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California





DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –

La suscrita Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales establecidas por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ante Usted, con el debido respeto me permito presentar **Iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 201 del Código Penal para el Estado de Baja California, a fin de establecer claridad sobre la punibilidad dependiendo el valor de lo robado, al tenor de las siguientes:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de robo constituye una de las conductas delictivas más comunes y lesivas para la sociedad, afectando no solo el patrimonio de las víctimas, sino también la percepción de seguridad y justicia en la comunidad. El Código Penal del Estado de Baja California, en su artículo 201, establece las sanciones correspondientes al delito de robo, diferenciando las penas según el valor de lo sustraído. Sin embargo, la fracción I de dicho artículo presenta una redacción que puede generar ambigüedades en la determinación de la punibilidad basada en el valor de lo robado. Por ello, se propone una reforma que precise y clarifique estos aspectos, garantizando una aplicación más justa y equitativa de la Ley.

El diccionario de la lengua española nos define robar como *Quitar o tomar para sí con violencia o con fuerza lo ajeno*¹, de lo cual cabe

¹ Diccionario de la Lengua Española [robar](#) | [Definición](#) | [Diccionario de la lengua española](#) | RAE - ASALE



señalar que dicha acción se encuentra contemplada en nuestro Código Penal para el Estado de Baja California en su Título Sexto Delitos Contra el Patrimonio Capítulo I Robo en su artículo 198 nos establece lo siguiente:

ARTÍCULO 198.- Tipo.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley.²

Asimismo, dicho Código contempla en sus siguientes artículos Robo equiparado, consumación de este y la punibilidad en el artículo 201, que a la letra dice:

ARTÍCULO 201.- Punibilidad.- A quien cometa el delito de robo se le impondrán las penas siguientes:

I.- De seis meses a tres años de prisión y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- De tres a seis años de prisión y de cien a doscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de ochenta veces, pero no de doscientos cincuenta veces el valor de la Unidad de Medición y Actualización.

III.- De seis a catorce años de prisión y de doscientos hasta quinientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Quando el valor de lo robado no exceda de 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y se trate de un delincuente primario, que haya admitido su responsabilidad durante la averiguación previa o investigación y restituya el objeto materia del delito o su importe, el Ministerio Público suspenderá el ejercicio de la acción penal, siempre que el imputado no haya empleado violencia sobre las

² Artículo 198 del Código Penal para el Estado de Baja California



personas y no se trate de las hipótesis previstas en el artículo 208 fracciones I y II de este Código, apercibiéndole formalmente, dejando constancia, de que en caso de cometer un nuevo robo dentro del término de tres años, se ejercerá acción penal por éste y el último delito cometido.³

En el extracto del Código Penal para el Estado de Baja California anteriormente presentado se define la conducta delictiva de robo y robo equiparado, en los artículos siguientes específicamente en el artículo 201, se establecen tres distintas punibilidades para los supuestos existentes del delito de robo, donde podemos observar que la punibilidad es proporcional al valor en Unidades de Medición y Actualización del objeto que haya sido robado.

En la fracción segunda del artículo anteriormente mencionado se establece que a quien cometa el delito de robo, se le impondrá la pena de tres a seis años de prisión y de cien a doscientos días multa, cuando el valor de lo robado **exceda de ochenta veces pero no de doscientos cincuenta veces el valor de la Unidad de Medición y Actualización.**

No obstante, la fracción primera del mismo artículo únicamente dispone que a quien cometa el delito de robo se le impondrán una pena de seis meses a tres años de prisión y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De lo anterior se desprende que en la fracción primera se omitió establecer cuando se aplicará dicha pena de seis meses a tres años de prisión y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siendo que la fracción segunda nos habla que se impondrá una sanción de tres a

³ Artículo 201 del Código Penal para el Estado de Baja California



seis años de prisión y de cien a doscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de ochenta veces pero no de doscientos cincuenta veces el valor de la Unidad de Medición y Actualización.

De esta manera podemos concluir que la redacción actual de la fracción primera del artículo 201, deja incompleto el estado de punibilidad a quienes cometan el delito de robo por una cantidad menor a la establecida en la fracción continua. La presente Iniciativa tiene como objeto brindar claridad en cuanto a la aplicación de las penas, en proporción al valor de lo robado.

Para mayor claridad de lo que se pretende reformar se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Estado de Baja California.	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 201.- Punibilidad.- A quien cometa el delito de robo se le impondrán las penas siguientes: I.- De seis meses a tres años de prisión y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	ARTÍCULO 201.- Punibilidad.- A quien cometa el delito de robo se le impondrán las penas siguientes: I.- De seis meses a tres años de prisión y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado no exceda de ochenta veces el valor de la Unidad de Medición y Actualización.
II.- (...)	II.- (...)
III.- (...)	III.- (...)
(...)	(...)



Bajo este contexto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 110 fracción II, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se aprueba la reforma a la fracción I del artículo 201 del Código Penal para el Estado de Baja California. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 201.- Punibilidad.- A quien cometa el delito de robo se le impondrán las penas siguientes:

I.- De seis meses a tres años de prisión y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado no exceda de ochenta veces el valor de la Unidad de Medición y Actualización.

II.- (...)

III.- (...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso

Segundo. Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Baja California.

Dado en el edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo
Integrante de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California